



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), LA DECLARACION DE MANEJO Y OTORGANDO AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO MADERABLES Y MADERABLES.**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 054 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, 07 MAR 2019

**VISTOS:**

El Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI 2018-2020 para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) y maderables, con registro de Expediente N°7358, de fecha 25 de setiembre del 2018, presentado por el Sr. GREGORIO HUILLCCA GALLEGOS, titular de contrato N°17-TAM/C-OPB-J-063-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. NILA ZENOBIA GAMARRA RIVERA, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-019;

El Informe de Supervisión N°098-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/AVA, de fecha 21 de diciembre del 2018 emitido por el Bach. Ing. Aristóteles Vásquez Ascarza, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación





de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, El T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, en el mismo que indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente**, según corresponda; La ARFFS establece el periodo o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros;

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;





Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, de fecha 14 de Octubre del 2016, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal;

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N°161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N°900-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 23 de agosto de 2017, se aprueba la Declaración de Manejo – DEMA correspondiente a las **zafras: 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019**, siendo el inicio de actividades el 01 de noviembre del año 2016 y la finalización de actividades el 31 de octubre del 2019, para el manejo y aprovechamiento de castaña estando a la fecha vigente dicho DEMA.

Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N°129-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM**, se programa la inspección ocular para los días 21, 22 y 23 de noviembre, de la parcela de corta N°01, correspondiente a los años operativos 2018-2019 y 2019-2020, según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-063-03**;

Que, mediante **Autorización N° 472-2018/GOREMAD/GRRNYGA/DRFFS/PNM**, de fecha 19 de noviembre del 2018, la DRFFS autoriza al Bach. Ing. Aristóteles Vásquez Ascarza a realizar la inspección ocular al Plan de Manejo Forestal Intermedio del contrato de concesión **17-TAM/C-OPB-J-063-03**.

Que, mediante **Informe de Supervisión N° 98-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/AVA**, de fecha 21 de Diciembre del 2018, emitido por el Bach. Ing. **ARISTOTELES VASQUEZ ASCARZA**, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la parcela N° 01 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°013-2019-GOREMAD/GR**, del 16 de enero del 2019, se designa al Ing. **Tania Margot Yabar Villarroel** en el cargo de Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante **Informe Técnico N° 94-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/MHCH**, de fecha 18 de Febrero del 2019, emitido por el Ing. **MELITON HUAMANI CHIRINOS**, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la parcela N° 01 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, El T.U.O. de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – **APROBAR**, la **Declaración de Manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera**, en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sr. **GREGORIO HUILLCCA GALLEGOS**, en una superficie de **1627.11 ha**, ubicada en el sector **Pariamanu**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a





la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-063-03, correspondiente a la zafra 2019-2020 pudiendo realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera (castaña) durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020 contada a partir de la Aprobación de la Presente Resolución Directoral Regional:

CUADRO N°01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO FORESTAL

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
1	444361.00	8648693.00	15	448976.07	8648770.86
2	444239.00	8648937.00	16	448250.00	8648129.00
3	443869.60	8649419.31	17	447927.68	8647500.00
4	443764.92	8649500.45	18	446000.00	8647500.04
5	443718.10	8649999.99	19	446000.00	8647294.67
6	443600.00	8650000.00	20	445764.57	8647357.68
7	445000.02	8651500.00	21	445567.68	8647467.88
8	448000.00	8652463.77	22	445302.78	8644754.92
9	448000.00	8649300.00	23	445336.00	8647841.00
10	448850.02	8649300.00	24	445288.00	8648073.00
11	449290.00	8649685.00	25	445181.76	8648222.27
12	449290.00	8649435.00	26	445020.00	8648736.00
13	449240.00	8649189.00	27	444761.30	8648686.10
14	449235.00	8648871.00	28		
Área 1627.11 ha.					

CUADRO N°02: VOLUMEN DE CASTAÑA EN CÁSCARA APROBADO

Periodo operativo	Especie		Área de la concesión (ha)	N° de Árboles Productivos	Equivalente en número de barricas	Volumen de castaña en cáscara Kg.
	N. Común	N. Científico				
2019-2020	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	1,627.11	885	400	28,031.34

Artículo 2°. – **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sr. GREGORIO HULLCCHA GALLEGOS, en una superficie de 250.00 ha, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01 ubicada en el sector Pariamanu, Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera 17-TAM/C-OPB-J-063-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante setecientos treinta (730) días calendario (02 años), iniciando el año operativo al día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N°03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N°01.

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
1	444419.21	8650059.57	9	445288.00	8648073.00
2	444755.44	8649854.87	10	445181.76	8648222.27
3	445701.74	8649601.09	11	445020.00	8648736.00
4	445828.89	8649241.51	12	444761.30	8648686.10
5	446100.71	8648878.28	13	444361.00	8648693.00
6	445878.20	8648620.28	14	444239.00	8648937.00
7	445806.04	8648116.79	15	443869.60	8649419.31





8	445336.00	8647841.00	16	443764.92	8649500.45
Área 250.00 ha.					

CUADRO N°04: ESPECIES Y VOLUMEN APROBADO EN LA PARCELA DE CORTA 01.

N°	Especies		Categoría	DMC (cm)	N° de Árboles aprovechables		Volumen (m³)
	Nombre común	Nombre científico			Árb/ha	Total	
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	C	41	0.252	63	235.658
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i>	C	41	0.072	18	95.005
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	C	41	0.024	6	35.575
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	B	51	0.012	3	21.254
5	Cachimbo	<i>Couratari sp</i>	E	41	0.076	19	126.754
6	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	E	41	0.172	43	256.774
7	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	D	51	0.096	24	362.438
8	Moena	<i>Ocotea longifolia</i>	C	41	0.204	51	177.123
9	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	E	51	0.06	15	110.365
10	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	B	53	0.012	3	16.884
11	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	C	38	0.068	17	63.021
12	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	B	41	0.024	6	33.182
13	Requia	<i>Guarea macrophylla</i>	C	41	0.02	5	12.927
14	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	D	41	0.216	54	291.338
15	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	B	51	0.012	3	20.449
16	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformes</i>	B	61	0.204	51	295.387
<b>Total</b>					<b>1.524</b>	<b>381</b>	<b>2,154.133</b>

**Artículo 3°.** - **AUTORIZAR**, al señor GREGORIO HUILLCCA GALLEGOS, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-063-03, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por vía Terrestre, con sus respectivas GTF y libros de operaciones para su verificación por el personal de la sede del puesto de control forestal "TRIUNFO".

**Artículo 4°.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. GREGORIO HUILLCCA GALLEGOS, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-063-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 5°.** - **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Tania Margot Yabar Villarroel  
DIRECTORA REGIONAL

*[Handwritten signature]*

04811953  
11-03-2019  
re: 2000

